



Fecha del informe : 23 de marzo del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
(UNAN MANAGUA)
Código de resolución : RIA-UAI- 659-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución de los recursos presupuestados en la Facultad de Educación e Idiomas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-034-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Alejandro Enrique Genet Cruz**, decano de la Facultad de Educación e Idiomas; **Ángela Rosa Munguía Beteta**, vicedecana de la Facultad de Educación e Idiomas; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera de la UNAN Managua; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la UNAN Managua; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones de la UNAN Managua; **Claudia Xóchitl López Aburto**, administrador de la Facultad de Educación e Idiomas; **Asalia del Carmen Sánchez Mendoza**, contadora “A” de la Facultad de Educación e Idiomas y **Francisco Antonio Pacheco Castillo**, docente y miembro de la Comisión de Becas de la Facultad



de Educación e Idiomas, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de control interno de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron incorporados en el Acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos administrados por la Facultad de Educación e Idiomas; **B)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Facultad de Educación e Idiomas; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno establecido en la ejecución de los recursos presupuestados para la Facultad de Educación e Idiomas, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Compras de materiales y reparación de camioneta distribuidas en varias facturas, lo que no está permitido en la normativa de caja chica. **b)** La conciliación bancaria al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, presenta movimientos de arrastre de más de un año; y **c)** Desfase en la apertura de ofertas en algunos procesos de compras menores y **2)** Las autoridades aplicables a la ejecución de recursos presupuestados para la Facultades de Educación e Idiomas, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas



Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-034-002-21**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua)**, derivada de la revisión practicada a la ejecución de los recursos presupuestados en la Facultad de Educación e Idiomas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), señores: **Alejandro Enrique Genet Cruz**, decano de la Facultad de Educación e Idiomas; **Ángela Rosa Munguía Beteta**, vicedecana de la Facultad de Educación e Idiomas; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera de la UNAN Managua; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la UNAN Managua; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones de la UNAN Managua; **Claudia Xóchitl López Aburto**, administrador de la Facultad de Educación e Idiomas; **Asalia del Carmen Sánchez Mendoza**, contadora “A” de la Facultad de Educación e Idiomas y **Francisco Antonio Pacheco Castillo**, docente y miembro de la Comisión de Becas de la Facultad de Educación e Idiomas.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López